

**LEY 59**  
De 12 de Septiembre de 2017

**Que modifica y adiciona artículos al Código de Trabajo**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 20 del Código de Trabajo queda así:

**Artículo 20.** Las infracciones a los artículos precedentes, así como las informaciones falsas, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la manera siguiente:

1. La primera vez, con multa de quinientos balboas (B/.500.00) por cada trabajador extranjero sin el respectivo permiso de trabajo.
2. La segunda vez, con multa de mil balboas (B/.1 000.00) por cada trabajador extranjero sin el respectivo permiso de trabajo.
3. La tercera vez, con multa de diez mil balboas (B/.10 000.00) sin entrar a considerar la cantidad de trabajadores extranjeros. En este caso, además, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la suspensión temporal del Aviso de Operación de las empresas o establecimientos comerciales reincidentes en la contratación de personal extranjero sin la autorización correspondiente.
4. La cuarta vez, por reincidencia en mantener trabajadores sin permiso de trabajo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la cancelación definitiva del Aviso de Operación de las empresas o establecimientos comerciales reincidentes en la contratación de personal extranjero sin la autorización correspondiente. Sin perjuicio del inmediato despido del personal extranjero no autorizado y de la obligatoriedad del empleador de consignar la liquidación correspondiente en la Caja de Conciliación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o entregarla directamente al trabajador migrante. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral notificará de esta situación a la Caja de Seguro Social y al Servicio Nacional de Migración.

En el caso de las empresas donde se determine que incurren en faltas de diez o más trabajadores, el monto de las multas será duplicado. Los nombres de estas empresas serán publicados en una lista a través de la web del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 20-A al Código de Trabajo, así:

**Artículo 20-A.** El procedimiento para sancionar por incumplimiento del artículo anterior será el siguiente:

1. El inspector se hará acompañar de personal de la Dirección General, Regional o Especial de Trabajo para realizar la respectiva inspección de migración laboral, ya sea solicitada, programada o de oficio.



2. El hallazgo de personal extranjero que labora sin permiso de trabajo, faculta a los funcionarios a darle el traslado al empleador de la providencia de la multa.
3. Notificada la providencia, el empleador tendrá el término de tres días hábiles para presentar sus descargos y pruebas.
4. La Dirección General, Regional o Especial de Trabajo tendrá un término de cinco días hábiles para emitir la resolución de multa.
5. Contra dicha resolución cabe el recurso de apelación ante el ministro.
6. Una vez quede en firme y ejecutoriada la resolución de segunda instancia, se procederá al cobro inmediato de las respectivas multas.

**Artículo 3.** El artículo 125 del Código de Trabajo queda así:

**Artículo 125.** El empleador que infrinja las disposiciones contenidas en este Capítulo será sancionado con multa, a favor del Tesoro Nacional, de setecientos balboas (B/.700.00) por cada menor de edad que labora sin los requisitos correspondientes, impuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional de trabajo.

**Artículo 4.** La presente Ley modifica los artículos 20 y 125 y adiciona el artículo 20-A al Código de Trabajo.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

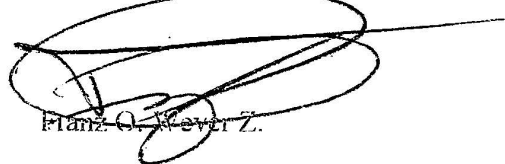
Proyecto 475 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Weaver Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE *septiembre* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República



LUIS ERNESTO CARLES R.  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral